



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte N° 2429-955/2017 Interrupcion EDEN

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-955/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de las sucursales de Arrecifes, Capitán Sarmiento, General Arenales, General Villegas, Junín, Salliqueló y San Nicolás, como consecuencia de un fenómeno meteorológico extraordinario de intensas lluvias que afectó la región durante el semestre 32° de la Etapa de Régimen y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión, identificadas con los números M106696, M106705, M109157, M109234, M109237, M109248, M110018, M110118, M110132, M109399, M110099, M109235, B054400, B056302, M106380, M107054, M108967, M109523, M109208, M110290, M109453, M109949, M110057, M110182, M110304, M110416, M106807, M109251, M107335, B056202 y M109231 (f. 4 y f. 6);

Que cabe resaltar que a f. 6 de estas actuaciones obra agregado, como foja única, el Expediente N° 2429-1328/2017, por guardar relación con el mismo;

Que a tal efecto, expresa la Distribuidora que "...durante los días 9 de enero al 1 de febrero del corriente año la zona rural aledaña a la Estación Moores, del Partido de General Villegas, se vio afectada por anegamientos, causados por fuertes tormentas sumadas al desborde del Rio Quinto que se produjo en la zona, lo que afecto al servicio prestado por EDEN... Se destaca que los tiempos prolongados de interrupción se debieron al anegamiento de los caminos rurales los cuales se encontraban intransitables a causa de la inundación que afectaba el partido en cuestión..." (fs. 1 y 6);

Que asimismo, la Distribuidora a fin de acreditar los hechos referenciados, destaca la ordenanza 5648/17 ratificatoria del decreto 143/16 por la cual el Concejo Deliberante de General Villegas declara el estado de emergencia hídrica en dicho partido a su vez que, el Ministerio de Agroindustria, a través del Departamento de Agroindustria del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, declaró, en los términos de la Ley N° 10.390, la Emergencia Hídrica en distintos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, dictándose en consecuencia el Decreto N° 1365/16 el que entre sus considerandos, establece que "...la medida propiciada se fundamenta en

la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los partidos de la Provincia de Buenos Aires... que los fenómenos climáticos ...por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores...”;

Que posteriormente, la Distribuidora se presentó nuevamente ratificando lo manifestado originalmente, acompañando copia del Decreto N° 1365/16 y agregando que “...Observe la magnitud del evento en cuestión, la situación también fue reconocida por el Congreso Nacional, mediante la sanción de la ley 27.355 publicada en el Boletín Oficial el día 17/05/2017, a través de la cual se declaró zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social a los partidos de Arrecifes, General Villegas, Junín, Pergamino, Salliqueló y Salto...- Con fecha 18/05/2017 la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires promulgó el Decreto N° 121/17, mediante el cual se declaró el estado de emergencia hídrica, en el marco de la Ley 11.340, por el término de 18 meses a los efectos de la realización de obras para aliviar las consecuencias de las inundaciones...Finalmente, el día 28/07/2017 la Gobernadora... promulgó el Decreto N°362/17,...declara en emergencia hídrica la realización de obras necesarias para aliviar las consecuencias de las inundaciones...”.(f. 6);

Que la Distribuidora, presenta como prueba documental: publicaciones periodísticas (f. 6), copia del Decreto 1365/16 (f. 2), copia de la ordenanza 5648/16 (f. 3), copia del decreto N° 121/17 (f. 6), copia de decreto 362/17 (f. 6), y planilla con detalles de las interrupciones del semestre 32 (fs. 4 y 6);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: “...Las presentes actuaciones se relacionan con la presentación de la Distribuidora EDEN S.A., por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el primer semestre de 2017 en el ámbito de las sucursales...consecuencia de las diversas situaciones de anegamiento que se produjeron tanto en la zona urbana como rural de dichos partidos como consecuencia de las abundantes lluvias y los consecuentes efectos sobre las respectivas cuencas (Río Quinto, Río Arrecifes, Arroyo del Medio, etc., todo lo cual derivara en el estado de emergencia hídrica a nivel provincial que fueran de público y notorio conocimiento... ”.- Por tal motivo a fs. 4 y 6 se adjuntan planillas de cortes, en donde indican fecha y hora de inicio, fecha y hora de fin, causa y sucursales afectadas y habiendo antecedentes de lo resuelto por el OCEBA (Resolución N° 400/01) en forma excepcional, se debería acceder a lo peticionado por la Distribuidora...” (f. 8);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido observamos, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que en efecto, los Decretos N° 1365/16, N° 121/17 y N° 362/17 dictados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, declararon el estado de Emergencia Hídrica, en el marco de la Ley 10.390 y 11.340, y la ley N° 27.335 dictada por el Congreso de la Nación, en los Partidos invocados por la Distribuidora, calificando al hecho, entre sus considerandos, como una “crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario”;

Que así las cosas, ha menester tener presente que a los fines de actuar dentro de la debida coherencia con la que debe desenvolverse la actividad de la Administración Pública, la caracterización dada a la situación a través de los referidos Decretos, no puede pasar desapercibida para este Organismo de Control;

Que asimismo, se debe destacar que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad, no es menos cierto que estas características guardan identidad con el suceso invocado;

Que a mayor abundamiento, obra como antecedente el criterio que ha sostenido este Organismo de Control en un caso análogo, en el que mediante la Resolución N° 400/01, resolvió hacer lugar a lo solicitado por la Distribuidora;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que

correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, ocurridas en el ámbito de las sucursales de Arrecifes, Capitán Sarmiento, General Arenales, General Villegas, Junín, Salliqueló y San Nicolás, como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario de intensas lluvias que afectó la región durante el semestre 32° de la Etapa de Régimen, identificadas con los números M106696, M106705, M109157, M109234, M109237, M109248, M110018, M110118, M110132, M109399, M110099, M109235, B054400, B056302, M106380, M107054, M108967, M109523, M109208, M110290, M109453, M109949, M110057, M110182, M110304, M110416, M106807, M109251, M107335, B056202 y M109231.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1009